

## DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS I, 2 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMERCIO

Por el doctor José AGUILERA ÁVILA,

Profesor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De acuerdo a la importancia que tiene el Registro de Comercio, así como su Reglamento; se presenta este sencillo trabajo de investigación sobre el Reglamento de Comercio publicado el 18 de enero de 1979 en el *Diario Oficial* de la Federación, y actualmente en vigencia de toda la República Mexicana, sin embargo, entre los artículos del Código de Comercio (que van del 18 al 32), y los de Reglamento del mismo nombre, no hay concordancia que nos permita establecer el buen funcionamiento del Registro de Comercio, por ello, propongo la derogación de los artículos 18 del Código de Comercio I, II del Reglamento del mismo nombre, ya que como lo he expresado no concuerdan con la realidad jurídica de nuestro país.

El Registro de Comercio, es el ordenamiento legal creado por disposición del legislador y se encuentra contenido en el Título Segundo, titulado “Del Registro de Comercio”.

Hace algunos años comenté la necesidad de crear la ley o el ordenamiento legal que regule el Registro de Comercio, en forma autónoma en el ámbito federal.

No podemos permitir que el Registro de Comercio quede relegado al último escalón del avance dinámico del Derecho Mercantil, y menos aún dejarlo que se rija por las normas establecidas en el Código Civil, que este último regula al Registro de la Propiedad, ya que si bien se observa, el legislador implantó una Ley y un Reglamento que en la actualidad no van a la vanguardia de las exigencias del Derecho Mercantil, como es el ejemplo claro de abrogar el actual Código de Comercio; dando origen a la renovación del espíritu de la Ley Mercantil de acuerdo a las necesidades de nuestra época.

El actual Reglamento para el Registro de Comercio establece en su artículo I, lo siguiente:

“*Artículo primero*, el Registro Público de Comercio es la institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los

hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros.”

Donde puedo desglosar que el Artículo Primero, debe derogarse la palabra “Público” ya que, el Registro de Comercio es una de las instituciones creadas por el Estado, con la finalidad de prestar un servicio público, sin embargo, este ordenamiento omite o excluye por capricho del Legislador al comerciante como persona física ya que el artículo 16, fracción II del Código de Comercio le establece la obligación de inscribir los documentos cuya autenticidad deben hacerse notorios dentro del tráfico de masas, como lo señalan oportunamente los maestros Joaquín Garríguez, Joaquín Rodríguez, Rocco, Thaler, en sus obras de Derecho Mercantil. Por lo tanto el artículo primero quedaría en la siguiente forma:

“El Registro de Comercio es la institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que realizados por los comerciantes y empresas mercantiles en relación a ellas, precisan de ese requisito para surtir sus efectos contra terceros.”

Antes de continuar mi comentario quisiera manifestar que el Reglamento debe ser derogado en su totalidad y no en forma parcial.

El artículo segundo del Reglamento del Registro de Comercio establece:

“El Registro Público de Comercio es la institución mediante el cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros.

Para poder derogar a este artículo también es fundamental hacerlo con el artículo 18 del Código de Comercio en vigencia, ya que los oficios de hipotecas al que hace referencia el precepto legal invocado ya no existen en la República Mexicana. Por lo tanto, es fundamental crear la legislación adecuada que vaya a la vanguardia de las necesidades del Registro de Comercio y separarlo del Registro de la Propiedad e incorporarle el Registro Federal de automóviles, que en la actualidad existen indebidamente fuera del Registro de Comercio, así mismo traería beneficios absolutos a la Sociedad.

En la actualidad no deben de existir mezclados el Registro de la Propiedad y el Registro de Comercio, ya que cada uno se rige por su propia legislación, y tampoco deben de centralizarse las funciones de uno y otro registro, por lo tanto propongo las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES:

*Primera.* Se propone la creación de la Ley del Registro de Comercio ya que por su propia naturaleza está incorporada al Código de Comercio, y con el actual proyecto del Código desaparece.

*Segunda.* La Ley del Registro de Comercio deberá de incorporar al Registro Federal de Automóviles.

*Tercera.* El Registro de Comercio deberá de existir en forma autónoma del Registro de la Propiedad y de regirse exclusivamente por la Ley y Reglamento creados para la institución.

*Cuarta.* Se deroguen los artículo 1, 2 y demás relativos al Reglamento de Comercio por no estar apegados a la realidad jurídica que vivimos.